

REGLAMENTO PARA
EL USO Y CONTROL
DE ESPACIOS
FÍSICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL

2016



**EI H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]".

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59 establece "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 señala "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; [...]"

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta "... El Rector o la Rectora presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable. [...]"

Que el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en su artículo 4 indica "Corresponde a los organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 1, implementar su propia reglamentación relativa a la administración, uso y control de los bienes del Estado, la misma que no podrá contravenir las disposiciones del presente reglamento".

Que el artículo 69 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público señala "Contrato de Comodato o Préstamo de uso.- Cuando dos personas jurídicas distintas, quisieren que una de ellas entregue gratuitamente a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato".

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.134-2016 del 24 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 22 de marzo de 2016;

Que de conformidad al artículo 11 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, "Los bienes de la Universidad de Guayaquil, parte de su acervo patrimonial son los siguientes: (...)".

Que de conformidad con la letra b) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, es atribución del Honorable Consejo Universitario, "...Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución [...]";

Que de conformidad al artículo 44 del Estatuto vigente que indica, "El Vicerrector de Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: ... f) Procurar el desarrollo de espacios de aprendizaje adecuados para los estudiantes con discapacidades y necesidades educativas especiales, que cuenten con modelos educativos y tecnologías que favorezcan su formación en condiciones de equidad, accesos apropiados a vías de circulación y edificaciones, infraestructura de docencia adaptada y señaléticas especiales";

Que de conformidad al artículo 171 del Estatuto vigente que indica, "Las políticas para la aplicación del Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento son: ... e) La implementación de la infraestructura, equipamiento académico y científico, necesarios para la gestión del personal académico";

Que es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de

aplicación, su Ley de Creación, así como a la demás normativa expedida por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CEAACES);

Que es necesario contar con un procedimiento adecuado, en cuanto al control y uso de espacios físicos de la Universidad de Guayaquil.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS FÍSICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer los criterios sobre el control y uso de espacios físicos para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las actividades que se ejecutan en la Universidad de Guayaquil.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y demás personas que hagan uso de los espacios pertenecientes a la Universidad de Guayaquil.

Art. 3. Definición de espacios físicos.- Se consideran espacios físicos toda área que se encuentra dentro de los predios de la Ciudadela Universitaria, sus alrededores, y demás instalaciones pertenecientes a la Universidad de Guayaquil.

TITULO II DEL USO Y CONTROL DE LOS ESPACIOS FÍSICOS

CAPÍTULO I CRITERIOS GENERALES

Art. 4.- Se prohíbe todo uso o actividad en los espacios físicos que no concuerde con la misión y la visión de la Institución, o que perturbe de modo significativo el normal desarrollo y funcionamiento de las actividades institucionales.

Art. 5.- Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán realizar sus actividades en las instalaciones y espacios adscritos a la unidad, área o departamento al que pertenezcan; y, únicamente cuando éste carezca de espacios adecuados para la realización del acto previsto o no cuente con ellos, se podrá solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera la utilización de otros espacios.

Art. 6.- Ninguna persona podrá perturbar por cualquier medio las actividades académicas, culturales y todas aquellas que emprenda la Universidad.

Art. 7.- En función del tipo de actividad o acto de que se trate, los miembros de la comunidad universitaria que hagan uso de sus instalaciones, deberán garantizar la limpieza y correcta utilización de los bienes dentro del espacio utilizado, independientemente de los servicios de limpieza prestados por la institución.

CAPÍTULO II DEL DESTINO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS

Art. 8.- Los espacios físicos serán destinados, para:

- a) La actividad académica, docente o de investigación;
- b) La actividad de gestión académica y administrativa;
- c) La actividad de servicios;
- d) La información, divulgación y/o difusión de actividades de la Universidad; y,
- e) La actividad desarrollada por terceros.

CAPÍTULO III DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, DOCENTE O DE INVESTIGACIÓN

Art. 9.- Se consideran espacios físicos destinados a la actividad académica, docente o de investigación a aquellas áreas en donde se desarrollan actividades relativas a la docencia (clases), seminarios de investigación, entre otras actividades de índole académico.

Podrán hacer uso de estos espacios los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad de Guayaquil.

Art. 10.- El cuidado y control de las aulas, laboratorios y auditorios, así como su acceso, corresponderá al administrador del edificio en donde se ubiquen dichos espacios; observando los criterios de uso, capacidad y disponibilidad.

Art. 11.- La preferencia de uso se realizará en el siguiente orden:

- a) Docencia.
- b) Investigación.
- c) Otras actividades académicas autorizadas por el decanato.

Art. 12.- Para aquellas actividades académicas que se desarrollen en laboratorios, el docente o investigador que dirija la actividad será el encargado del cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención de riesgos y demás normas que se observen para la realización de dichas actividades.

Art. 13.- Se encuentra prohibido hacer uso de estas áreas para actividades deportivas o lúdicas, además no se podrán retirar o introducir mobiliario sin el consentimiento expreso del decano y comunicación al administrador del edificio. Además, es prohibido maniobrar la climatización de los espacios. No se podrá utilizar un aula diferente a la establecida en la

planificación de cada Facultad, salvo petición y autorización expresa del delegado del Decano, quien se encargará de gestionar la reserva de los espacios.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 14.- Se consideran espacios físicos destinados a la actividad de gestión académica y administrativa, a aquellas áreas en donde se desarrolla el asesoramiento y la operatividad de los procesos de acompañamiento a la actividad académica, docente o de investigación.

Art. 15.- El control y administración de estos espacios corresponderá al administrador del edificio de cada Unidad Académica; y al administrador del edificio de la Administración Central.

Art. 16.- Podrán hacer uso de estos espacios los estudiantes, docentes, personal administrativo, personal de mantenimiento y personal en general.

CAPÍTULO V DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A SERVICIOS

Art. 17.- Se consideran espacios físicos destinados a servicios, los siguientes: bibliotecas, parqueaderos, espacios recreacionales, cajeros automáticos, otros.

Podrán hacer uso de estos espacios todos los actores de la comunidad universitaria, que necesiten de los beneficios ofertados. Dichos espacios se rigen por disposiciones señaladas en el Procedimiento para arrendamiento de bienes inmuebles y áreas destinadas al comercio y prestación de servicios en la Universidad de Guayaquil, así como también por toda normativa legal concerniente al arrendamiento de espacios físicos.

Art. 18.- El control y administración de estos espacios corresponderá al responsable o delegado de las diferentes áreas; y a su vez serán regulados por el Gerente Administrativo Financiero.

Art. 19.- El Personal de Biblioteca es directamente responsable de dar los servicios a los usuarios (docentes, estudiantes y personal administrativo), del almacenamiento y la conservación del fondo bibliográfico, de los procesos técnicos para recabar información bibliográfica y documental, del mantenimiento de muebles y equipos que se encuentren bajo su cuidado en los horarios en que presten sus servicios.

Art. 20.- El servicio de parqueaderos de la Universidad de Guayaquil, será destinado únicamente para uso de autoridades, personal docente, estudiantes y personal administrativo.

Art. 21.- Los espacios físicos recreacionales estarán destinados al servicio de esparcimiento de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil; los cuales

consisten en: canchas, piscinas, plazas, malecón, y demás áreas que sirvan al mismo fin.

Los estudiantes pueden acceder a estos espacios previa autorización de la Unidad Académica correspondiente y en caso de necesitar reservación o tener dudas al respecto, podrán consultar sobre su uso al Jefe de Servicios y Mantenimiento.

Art. 22.- El servicio de cajeros automáticos dentro de la Universidad de Guayaquil es un servicio a disposición de todos los miembros de la Comunidad Universitaria. En el caso de la ventanilla de servicios del Banco del Pacífico se permitirá la atención a los usuarios que presenten la credencial institucional.

El funcionamiento y mantenimiento de los cajeros automáticos es responsabilidad única del Banco, siendo la Universidad de Guayaquil un espacio para ofrecer el servicio a los diferentes usuarios.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A LA INFORMACIÓN

Art. 23.- Se consideran espacios físicos destinados a la información, aquellos cuya finalidad es garantizar a la comunidad el uso de áreas comunes para la difusión y divulgación de información, con el objetivo de:

- a) Garantizar a la comunidad el acceso a espacios comunes para la información de las actividades de la Universidad de Guayaquil.

- b) Impulsar el ordenamiento y la limpieza visual de los espacios comunes.
- c) Contribuir a la conservación de la infraestructura y del patrimonio general de la Universidad.
- d) Mejorar la identificación de la comunidad con la Universidad.
- e) Transparentar la gestión pública de la Universidad mediante la información que generan los Órganos de cogobierno.

Art. 24.- La divulgación gráfica, de interés estudiantil universitario podrá colocarse en distintos lugares del recinto universitario, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) En los tableros o carteleras expresamente colocadas por la Universidad para ese fin. Cuando dichos espacios se soliciten con fines electorales por varios grupos o asociaciones interesados, el espacio será distribuido en forma equitativa por parte del Gerente Administrativo Financiero, para elecciones generales; y por el Decanato de cada Unidad Académica para elecciones de asociaciones estudiantiles, conjuntamente con el visto bueno del Gerente Administrativo Financiero.
- b) En tableros confeccionados por los estudiantes, autorizados por el Decanato y Gerente Administrativo Financiero, los cuales deberán ubicarse en espacios donde no interrumpen el buen funcionamiento académico y administrativo.

Además, dichos tableros deben tener un contenido constructivo y decoroso.

- c) Con mantas colgadas con cuerdas en los árboles o postes, siempre que no haya riesgo para las personas, ni deterioro para muebles e inmuebles de la Universidad de Guayaquil.

Art. 25.- Con el fin de lograr una distribución equitativa de tiempo, espacio y recursos materiales, las actividades estudiantiles electorales, deportivas, culturales y sociales de la Federación de Estudiantes, de las Asociaciones Estudiantiles y de las Organizaciones Gremiales de la Universidad de Guayaquil, que requieran hacer uso de las distintas instalaciones de la Institución, según corresponda, se deberá coordinar con:

- a) El Decano de la Unidad Académica correspondiente, cuando se haga uso de las instalaciones a su cargo.
- b) El Gerente Administrativo Financiero cuando se utilice espacios distintos a las Unidades Académicas.

Les corresponde a estas las autoridades tanto como a los Representantes de los Grupos Estudiantiles y Organizaciones Gremiales, velar que en los lugares indicados no se produzcan interrupciones que interfieran la labor docente o administrativa.

Art. 26.- Se prohíbe colocar, pegar, pintar o por cualquier medio ubicar propaganda o avisos en paredes, pisos, muros, columnas, vidrieras, árboles y aceras de las instalaciones de la Universidad de Guayaquil. La propaganda y los avisos sólo deben exhibirse en las carteleras y espacios designados para dicho efecto.

Art. 27.- Queda prohibido dentro de la Universidad de Guayaquil y sus instalaciones, toda propaganda comercial que incite a la ingestión de drogas, de bebidas alcohólicas, y otros productos que degraden a la persona.

Art. 28.- Se permitirá anunciar las actividades estudiantiles dentro de las horas de clases, siempre que se le solicite permiso al respectivo profesor quien fijará el tiempo que puede ceder y que estén de acuerdo los estudiantes del grupo. Cuando los estudiantes se encontraren realizando exámenes o prácticas de laboratorio, no serán permitidas estas actividades.

CAPÍTULO VII DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE TERCEROS

Art. 29.- Se consideran espacios físicos destinados a la actividad de terceros a aquellas áreas que ocupan personas particulares, instituciones, empresas públicas o privadas ajenas a la Universidad de Guayaquil, y que se encuentran regulados bajo la figura de comodato o arrendamiento, según como corresponda.

El proceso de arrendamiento deberá basarse según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; así mismo por el "Procedimiento para Arrendamiento de Bienes Inmuebles y áreas destinadas al comercio y prestación de servicios en la Universidad de Guayaquil"; y, en caso del proceso de Comodato, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

La concesión de dichos espacios se realizará con el objeto de atender las necesidades y brindar un servicio óptimo a los estudiantes, personal docente, investigadores, personal administrativo y visitantes de la Universidad de Guayaquil, en los servicios siguientes:

- a) Fines académicos, benéficos, sociales.
- b) Locales comerciales que expendan alimentos y bebidas sanas que no requieran preparación en el sitio, como: Soda Bar, Cafetería, Snacks, Heladería.
- c) Reprografía, expendio de suministros de oficina – académicos, librería, artículos para celulares, recargas telefónicas.

Art. 30.- El control y administración de estos espacios corresponderá al Gerente Administrativo Financiero.

**TÍTULO III
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS
ESPACIOS FÍSICOS DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

Art. 31.- Los usuarios de los espacios físicos de la Universidad de Guayaquil, tendrán derecho a:

- a) Ser informados sobre el uso y destino que se les debe dar a los espacios físicos.
- b) Disponer del mobiliario, material e instalaciones con el que estén equipados, en condiciones adecuadas, de limpieza y buen mantenimiento.
- c) Presentar las sugerencias, quejas o denuncias que estimen convenientes por el mal manejo o administración del espacio físico.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

Art. 32.- Los usuarios de los espacios físicos de la Universidad de Guayaquil, deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos dentro de la presente normativa, y además:

- a) Respetar y cumplir las normas de uso de los espacios físicos, contenidas en el presente

- Reglamento y en toda normativa de carácter general e interna aplicable.
- b) Acreditar su condición de usuario, en el momento que le sea solicitado.
 - c) Guardar el debido respeto cuando se estuviere compartiendo espacios con los demás usuarios.
 - d) No producir interrupciones que interfieran la labor que se estuviere desarrollando en el espacio de la Institución.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 33.- El uso de espacios físicos se debe realizar de conformidad a lo contenido en el presente reglamento, y demás normativa interna aplicable; por lo que se prohíbe:

- a) Hacer uso de los espacios físicos sin la debida autorización.
- b) Destinar los espacios físicos a un uso distinto al establecido en esta normativa.
- c) Provocar contaminación visual a través de la colocación de información o imágenes en carteles, banners, y otros que alteren el ornato.
- d) Provocar contaminación acústica a través del uso de bocinas, parlantes, megáfonos o cualquier otro medio que afecte el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- e) Acceder a los espacios físicos con bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, y otros similares.

- f) Acceder y permanecer en los espacios físicos con animales que se consideren peligrosos para el resto de miembros de la comunidad universitaria, o puedan causar daño en el mobiliario o instalaciones de la universidad.
- g) Arrojar desechos o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados para el efecto.
- h) Estacionar vehículos de cualquier tipo en lugares no autorizados por la autoridad correspondiente.
- i) Utilizar el mobiliario de la Universidad de Guayaquil para fines distintos a los académicos.
- j) Fumar en los espacios cerrados o abiertos pertenecientes a la Institución.
- k) Incumplir con las normas de seguridad institucional.
- l) No se admitirá el ingreso de vendedores informales de ninguna índole.
- m) Las zonas de jardines y exteriores no se pueden utilizar para ningún tipo de actividad.
- n) No se permitirá la ocupación de locales comerciales, kioskos, espacios físicos de la Universidad de Guayaquil, sin previa suscripción de respectivo contrato de arrendamiento.
- o) No se permitirán locales comerciales dentro de las áreas académicas.

Quienes incumplan con lo establecido en este Reglamento serán denunciados ante las autoridades para iniciar el procedimiento disciplinario aplicable.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERA.- Hasta que la Universidad de Guayaquil cuente con el Gerente Administrativo Financiero, sus funciones las desempeñará el Vicerrector Administrativo, de conformidad a la Disposición Segunda del Régimen Transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Rector dispondrá que en un plazo no mayor a 30 días, los Administradores de cada Facultad y el de la Administración Central respectivamente, remitan al Vicerrector Administrativo, un informe técnico en donde se especifique el destino de las áreas que se encuentran en la edificación a su cargo. La información contenida en el informe deberá guardar armonía con lo prescrito en esta normativa.

TERCERA.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Rector dispondrá que en un plazo no mayor a 30 días, desde el Vicerrectorado Administrativo, se elabore un informe que contenga el detalle del uso y control de las instalaciones de la Institución. Además, se deberá establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los letreros, carteles, banners, y todo instrumento que tenga fines informativos.

•

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será responsabilidad del Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil precautelar que las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, tengan las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales, puedan desarrollar actividades, potencialidades y habilidades.

SEGUNDA.- Será responsabilidad del solicitante retirar el día en que expire el permiso, su información publicada. Caso contrario, el Gerente Administrativo de la institución ordenará su retiro inmediato.

En caso de deterioro o menoscabo de los avisos, letreros, propagandas u otro aviso como resultado de su retiro por parte de la Universidad de Guayaquil, ésta no tendrá ningún tipo de responsabilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO DE USO Y CONTROL DE ESPACIOS FÍSICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL entrará en vigencia a partir de su aprobación y visto bueno por parte del Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil.

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el "Reglamento para el uso y control de espacios físicos de la Universidad de Guayaquil.", que antecede fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 21 de abril de 2016; El presente Reglamento cuenta con el pronunciamiento favorable de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil en Oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0215-O, de 09 de mayo 2016; además consta alcance en oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0245-O, de 25 de mayo de 2016; ambos suscritos por el Dr. Jaime Medina Sotomayor, Presidente de la referida comisión.

Guayaquil, 30 de mayo de 2016


Dr. Galo Salcedo Rosales, PhD.
RECTOR (E)


Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARIA GENERAL